quién corresponda dé cumplimiento al presente auto y al proveído que antecede, debiendose agregar al mismo las costancias que sean necesarias para su diligenciación, exhorto que se entregará al promovente o personas autorizadas, para que lo hagan llegar a su destino, creándosele la obligación de apresurar su diligenciación ante el juez exhortado y devolverlo con lo que se practique si por su conducto se hiciere la devolución; medio de comunicación que queda a disposición del interesado, dentro del termino de tres días, contados a partir de que surfa efectos la notificación que del presente auto se haga.

Se otorga plenitud de jurisdicción al juez exhortado para el cumplimiento de lo ordenado y disponer que para ello se practiquen cuantas diligencias sean necesarias, en forma enunciativa y no limitativa para acordar promociones respecto de señalamiento o cambio de domicilios, autorizar uso de fuerza pública y rompimiento de cerraduras, girar oficios, autorizar personas, ampliar término para diligenciar el presente exhorto, entre otros, debiendo ajuntar copias certificadas de las constancias necesarias para ello, haciendo la devolucón de dicho exhorto por cualquier medio, por conducto de la parte interesada o por las personas autorizadas para ello a este juzgado; quedando obligadas a hacerlo liegar a esta autoridad dentro del término de tres días contados a partir de su recepción, con el apercibimiento que de no devolverlo, sin justificar el impedimento, se les aplicará una sanción establecida en la ley y se dejará de desahogar la diligencia, igual sanción se le impondrá si su contraparte manifiesta haberse llevado a cabo la diligencia respectiva y no se ha devuelto el exhorto diligenciado, no obstante haberlo recibido, salvo prueba en contrario.

Se concede al interesado un plazo de VEINTE DÍAS HABILES, para su debida diligenciación, plazo que iniciará a computarse al día siguiente de aquél en que surta efectos la notificación que se haga de la admisión del mismo ante la autoridad exhortada.

Prevéngase a la parte demandada para que señale domicilio dentro de la Ciudad de Toluca, Estado de México, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, las posteriores, aún las de carácter personal, se le harán por lista y boletín judicial, en términos de los artículos 1068 fracción II y 1069 del Código de Comercio.

En términos de lo dispuesto en el artículo 1401 del Código de Comercio, se tienen por anunciadas las pruebas que indica, sobre las que se acordará lo conducente en cuanto a su admisión y desahogo en el momento procesal oportuno.

Con fundamento en los artículos 1, 3, 4, 6, 7 fracción III, 8 y 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con los artículos 1, 3, 4, 10, 12, 13, 14, 15 y 16 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de México, así como con el artículo 1079 fracción VI del Código de Comercio, se previene a la parte actora para que dentro del término de TRES DÍAS, y a la parte demandada para que al contestar la demanda, manifiesten en forma expresa su aceptación en que su nombre y datos personales, así como las resoluciones o sentencia definitiva que se llegaren a emitir en el presente negocio, se publiquen como información no confidencial dentro del Sistema de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de México, en el entendido de que la omisión a desahogar dicho requerimiento constituirá su negativa.

Asimismo, se hace del conocimiento de las partes, que conforme a los artículos 1, 3, 6 al 11, 19, 20 y 28 de la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México, tienen derecho a recurrir al diálogo, negociación, conciliación, mediación y justicia restaurativa para la solución de sus conflictos; es decir, que a pesar de la instauración de este juicio, se encuentran en absoluta libertad de dialogar para llegar a una solución favorable a sus intereses, así como de formular un convenio, el cual tendrá fuerza de sentencia ejecutoriada, por lo que, será obligatorio para quienes en él intervengan. En ese orden de ideas, igualmente se les informa que <u>pueden acudir al Centro de Mediación de esta Ciudad</u>, el cual se encuentra ubicado en **Avenida Doctor Nicolás San Juan**,